PARA: **CARLOS FELIPE RODRIGUEZ ORDOÑEZ**
Gestor de Operaciones – Dirección Gestion de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

DE: **ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO**
Directora Administrativa y Financiera.

ASUNTO: **Designación de Supervisión Orden de Compra No. 286 de 2020.**

De manera atenta, le informo que ha sido designado como supervisor de la Orden de Compra relacionada a continuación, a partir de la fecha.

No. ORDEN DE COMPRA	OBJETO	CONTRATISTA
Orden de Compra No 286 de 2020 (TVEC 53244)	Adquirir productos y servicios de Nube Pública III.	UNIÓN TEMPORAL NUBE PÚBLICA 2019

Por lo antes señalado, y en consideración a la responsabilidad que genera, de manera general se indican algunos parámetros para tener en cuenta para su ejercicio:

1. **Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta, que el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[2] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[3] de la Ley 1150 de 2007[4] y el artículo 86[5] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Gestión de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato, así mismo verificar que los informes contengan las obligaciones relacionadas en el respectivo periodo, de

---

[2] Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

[3] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

[4] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

[5] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

igual manera, efectuar de manera correcta el diligenciamiento de los formatos de informes de actividades, igualmente como la verificación de que las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución contractual estén acordes con las obligaciones contractuales, así como la verificación de que las actividades desarrolladas para cada una de las obligaciones se encuentren debidamente soportadas, en los CDs. y en caso de haberse pactado productos o entregables, los mismos deben cumplir los parámetros técnicos y de calidad requeridos.

2. **Plazo de ejecución de la Orden de Compra.**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2020**. Para el inicio de la presente orden de compra el supervisor y el contratista suscribirán la respectiva acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de ejecución previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 41, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización de la Orden de Compra / Contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución de la Orden de Compra en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación de la Orden de Compra en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

3. **Modificaciones contractuales.**

Cuando se requiera realizar una modificación contractual o terminar anticipadamente la orden de compra, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva la cual deberá diligenciarse en el formato que para el efecto elabore la Dirección Administrativa y Financiera.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán modificar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato y deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Para tramitar una modificación contractual, el supervisor deberá radicar solicitud correspondiente, en la cual determine los argumentos en la cuales sustenta la misma.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.

- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la entidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de la terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

A su turno, es deber del supervisor informar oportunamente al Ordenador del Gasto sus ausencias totales o parciales del cargo tales como vacaciones, licencias, comisiones, retiros entre otros, que puedan afectar la vigilancia de la ejecución contractual.

4. **Liquidación.**

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución de la Orden de Compra, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución de la Orden de Compra.

La Dirección Administrativa y Financiera, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión. Para el efecto, deberá tener en cuenta lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el Manual de Contratación, adoptado mediante la Resolución 42133 del 12 de diciembre de 2019, el cual se encuentra publicado en la página de la entidad.

La consulta de la Orden de Compra podrá realizase en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC en el siguiente link

Orden de Compra No.	Link
Orden de Compra No 286 de 2020 (TVEC 53244)	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number_order=53244&state=&entity=&tool=&date_to&date_from

Por otra parte, de acuerdo con la Directriz de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, el supervisor de la Orden de Compra debe cargar los documentos resultado de la ejecución contractual desde su cuenta, como, por ejemplo, el acta de inicio, los informes con sus soportes, así como otros entregables y/o productos en el evento en que aplique.

Como supervisor usted debe cargar en la plataforma de la TVEC toda la información que soporta la ejecución contractual, esto, para que sea pública, tales como facturas, informes y demás documentos soporte que se requieran dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Dentro de su función como supervisor de la Orden de Compra, deberá hacer seguimiento a los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, así como lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios.

En el evento en que se materialice(n) uno o varios de los riesgos identificados, se informe a la Entidad mediante el diligenciamiento de la sección "Observaciones" del "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE AVANCE DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PAGO".

Cordialmente,

ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO
Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Ivonne Maritza Másmela Cumbe
Revisó: Sandra Cecilia Rey Tovar.